

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**8248** *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 562/1979, interpuesto por don José Larrea Lorente.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 30 de junio de 1980 la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 562/1979, interpuesto por don José Larrea Lorente, sobre denegación de reintegro en el puesto de Ordenanza, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don José Larrea Lorente contra los acuerdos de 3 de mayo de 1977 y 14 de mayo de 1979 de la Dirección General de Comercio, Comisaría General de Abastecimientos, los anulamos por no estar ajustados a derecho y decretamos la reincorporación del señor Larrea Lorente como Ordenanza de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes —Delegación Provincial de Córdoba—, con el alcance y efectos que determinan los apartados uno y dos del artículo noveno del Real Decreto-ley número 10/1979, de 30 de julio; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, número 53.949, el Tribunal Supremo con fecha 4 de julio de 1983, ha dictado el siguiente fallo:

«Que, con desestimación del recurso de apelación del Abogado del Estado, frente a sentencia de la Sala Territorial de la Jurisdicción de Sevilla, de 30 de junio de 1980, sobre aplicación de la amnistia al funcionario de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes don José Larrea Lorente, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia por su adecuación a derecho; sin efectuar especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**8249** *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 170/1982 interpuesto por don Domingo Frades Gaspar.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 170/1982, interpuesto por don Domingo Frades Gaspar, sobre denegación para la provisión de la Jefatura de Sección de Técnicas de Extensión del Centro Regional de Extremadura, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 170 de 1982, promovido por don Domingo Frades Gaspar, contra la Junta Regional de Extremadura, como demandada, por la adjudicación del puesto de Jefe de Sección de Técnicas de Extensión, hecha por la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, hoy Junta Regional de Extremadura, en favor de don Juan M. Cuenda Meléndez, declarar no ser conforme a derecho tal nombramiento, que anulamos, concediendo tal puesto a don Domingo Frades Gaspar por tener mayores méritos al mismo, a quien se deben abonar las diferencias de haberse no percibidas; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

**8250**

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para la concesión de ayudas para adquisición de patata de siembra destinada a su multiplicación.*

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de mayo de 1984 se conceden ayudas a los agricultores productores de patata de siembra para financiación de créditos destinados a la adquisición de semilla para dedicarla a nuevas multiplicaciones.

Visto lo dispuesto en el apartado quinto de la misma Orden, por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para su desarrollo y aplicación:

Primero.—Podrán acogerse a créditos por un importe equivalente al valor de la patata de siembra adquirida los agricultores-productores de patata de siembra que adquieran semilla certificada para su multiplicación en la campaña 1984 y que no se acojan a los beneficios establecidos por el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1983, desarrollado por Orden de 23 del mismo mes, por la que se establecen ayudas para la adquisición de patatas de siembra para las explotaciones afectadas por las inundaciones del Norte de España.

Segundo.—Los créditos a que hace referencia el apartado primero se concederán por las Entidades financieras que hayan suscrito el convenio con el Banco de Crédito Agrícola establecido en el acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982. El plazo de amortización de los créditos será, como máximo, de un año, y en todo caso tendrá que ser liquidado por los agricultores antes del 31 de diciembre de 1984. El tipo de interés a abonar por los agricultores será del 7 por 100 anual, pagándose el interés diferencial del 7 por 100 hasta completar el 14 por 100 a percibir por las Entidades financieras, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Organismo autónomo adscrito a la Dirección General de la Producción Agraria.

Tercero.—Con objeto de fijar las cantidades máximas de los créditos que puedan corresponder a patata de siembra a comercializar por cada una de las Entidades productoras de dicho tubérculo, éstas comunicarán al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero las cantidades por variedad y categoría que estimen puedan vender acogidas a los beneficios de esta Resolución. El importe total en ningún caso podrá superar la cantidad de novecientos millones de pesetas.

Cuarto.—Para que los agricultores puedan acceder a los créditos deberán suscribir con los productores de patata de siembra un contrato de compra-venta de acuerdo con el modelo e instrucciones que se facilite por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La cumplimentación de este contrato, visado por el citado Organismo, será requisito indispensable para concesión de los créditos.

Quinto.—Las solicitudes de concesión se presentarán por los agricultores-productores de patata de siembra ante las Entidades financieras que hayan suscrito convenio con el Banco de Crédito Agrícola, comprometiéndose a la devolución de los créditos con los intereses correspondientes en los plazos fijados. La solicitud deberá ir acompañada del contrato de compra-venta visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el pago del importe de las semillas a los productores, por las Entidades financieras se entregará a los solicitantes un documento que sólo podrá ser hecho efectivo, previa visado por el citado Instituto, por el productor de semillas que haya suscrito el contrato de compra-venta.

Sexto.—En ningún caso se incluirá en el montante de los créditos que regulan la presente Resolución cualquier cargo adicional sobre el precio de venta en almacén, tales como portes y seguros.

Séptimo.—El Banco de Crédito Agrícola, que ha de controlar financieramente las operaciones, recibirá del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero los fondos necesarios para el pago del interés diferencial del 7 por 100, a cuyo efecto comunicará a dicho Organismo los montantes de los créditos otorgados por las Entidades financieras y los plazos de amortización de dichos créditos.

Octavo.—En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la Orden de 22 de marzo de 1984 y en esta Resolución, así como de las normas de calidad de las semillas que figura en las disposiciones legales vigentes, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se incoará el correspondiente expediente, pudiéndose sancionar al productor de semillas con pérdida de la Facultad de acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución y, en su caso, comunicando el correspondiente tanto por ciento de culpa a la autoridad judicial.

Noveno.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.